

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HECTOR EDUARDO CHAVEZ OTERO.
DDO: GERVACIO RONDON MARTINEZ.
RAD.: 2021 – 00164-00

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en virtud de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora en la cual pretende sea acumulado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Héctor Eduardo Chávez Otero hoy Reynaldo Silva Bautista contra Gervacio Rondón Martínez con radicado No. 2019-00232 a la presente ejecución hipotecaria seguida por Héctor Eduardo Chávez Otero hoy Reynaldo Silva Bautista en contra Gervacio Rondón Martínez con radicación 2021-00164.

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además simplifica el procedimiento, reduce gastos procesales y tiene como finalidad evitar que se profieran sentencias encontradas en asuntos que por sus características puedan fallarse bajo una misma cuerda procesal, garantizando los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Dicha figura se encuentra regulada en los artículos 463 y 464 del C.G.P., teniéndose específicamente para la acumulación de procesos ejecutivos lo normando en el artículo 464 el cual señala:

“(...) ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

(...) (...)”

De las anteriores disposiciones tenemos que la solicitud de acumulación del proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00232 al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2021-00164 elevada por el apoderado judicial del cesionario demandante resulta viable, pues en criterio del Despacho se cumplen las exigencias, a saber; (i) en ninguno de

los procesos se ha fijado fecha para remate o terminación por cualquier causa; (ii) las partes son las mismas; (iii) los procesos se encuentran en una misma instancia y en la misma etapa procesal; (iv) los procesos se adelantan ante el mismo Despacho; (v) los procesos siguen el mismo procedimiento; y (vi) en ambos procesos se persigue el mismo bien del demandado.

En ese orden, se ha de acceder a dicho pedimento por tanto se ordenará la acumulación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 2019-00232 al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00164, para ser tramitados bajo una misma cuerda procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la acumulación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 2019-00232 al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00164, para ser tramitados conjuntamente bajo una misma cuerda procesal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041a538507d88286005cc3abe5292cd34971e7833776855e57935c75169271a**

Documento generado en 30/06/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>